

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA, 2022-00256

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1. ADMITIR la anterior demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA que a través de apoderado judicial interpone el señor ÁNGEL FRANCISCO PRIETO SANDOVAL en contra de la señora RICÍO YAMILE GUERRERO MELO.

2. Dar a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 368 y s.s. del C.G. del P.

3. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del C.G. del P.

4. Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o bajo las exigencias del Decreto Legislativo 806 de 2020.

5. Notificar este proveído al Procurador Judicial del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

6. Reconocer personería al Dr. Carlos Eduardo Rodríguez Moreno como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE;



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

